

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 34-96 que aumenta a RD\$4,000.00 mensuales la pensión del Estado que disfruta el señor Juan Bautista Tapia Félix.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 34-96

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en la obligación de ofrecer protección a los ciudadanos que hayan alcanzado una avanzada edad y que hayan prestado servicios a la Nación;

CONSIDERANDO: Que el periodista Juan Bautista Tapia Félix ha prestado sus servicios por más de 25 años en las áreas informativas del Congreso Nacional y más de 27 años como empleado del Gobierno Dominicano, y que hoy padece quebrantos de salud, y disfruta de una pensión insuficiente de RD\$900.00.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.10-88, del 22 de enero del año 1988, la cual concede una pensión mensual de RD\$900.00 al señor Tapia Félix.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$4,000.00 (cuatro mil pesos con 00/100) mensualmente, en favor del señor Juan Bautista Tapia Félix.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.10-88, de fecha 22 de enero de 1988.

Artículo 4.- La presente Ley modifica cualquier otra que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Anibal Castillo Peña,
Vicepresidente en funciones

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 35-96 que aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo, suscrito entre la República Dominicana y la Federación de Rusia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 35-96

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscrito entre el Gobierno de la Federación Rusa y el Gobierno de la República Dominicana, en fecha 8 de septiembre de 1994.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo suscrito en la ciudad de Moscú, el 8 de septiembre de 1994, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Lic. Luis L. Taveras A., Secretario de Estado de Turismo y el Gobierno de la Federación Rusa, representado por (firma ilegible). Mediante este Acuerdo se establecen los lineamientos de la cooperación turística entre la República Dominicana y Rusia, cuya apertura proporcionará beneficio a esa importante actividad en nuestro país. Las Partes coordinarán la cooperación entre las actividades turísticas estatales de sus respectivos países en el marco de la Organización Mundial de Turismo (OMT) y otros organismos internacionales turísticos gubernamentales y no gubernamentales; que copiado a la letra dice así: